

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre de 2025.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0442/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ocampo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren en el capítulo I de las participaciones de los

Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 1, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Ocampo	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.337991 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.337991 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.295694 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.337991 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.337991 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.337991 %
ISR Bienes Inmuebles	0.337991 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.337991 %

Participación de Cuotas de Gasolina y Diésel (PGC) 70%	0.217191 %
Participación de Cuotas de Gasolina y Diésel (PGC) 30%	0.217191 %

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto del sistema estatal de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus municipios, condicionando su gasto o lo consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución
0.822665 %**

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución
0.217191 %**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
Distribución
0.386534 %**

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

1.- Subsidios.

2.- Convenios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y en un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de personas jubiladas, estas gozarán de una reducción de hasta un 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Director de Finanzas y Planeación, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren, justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de la Dirección de Finanzas y Planeación, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la citada Dirección y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de

la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ocampo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Ocampo.

DERECHOS	
I. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1. Alineamiento de Predio	20.00
2. Asignación de número oficial	20.00
II. Licencias de construcción.	
1. Autorización de planos por metro cuadrado	2.50
2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
2.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	5.00
2.2. Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	5.00

2.3. Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ²	Exenta de pago, mas no de permiso.
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	15.00
3.1. De asfalto	200.00
3.2. De concreto	245.00
4. Banquetas y bardas por metro cuadrado	10.00
5. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
5.1. Urbano por metro cuadrado	1.00
5.2. Rústico por hectárea.	25.00
6. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad.	500.00
III.- Licencias de Uso de Suelo (vigencia 2 años)	
Tarifa por superficie de terreno en M ²	
1. Habitacional en terreno de 0 – 1,250 M ²	2.00
2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 M ²	1.50
3. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 – 1,250 M ²	3.00

4. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,200 M ²	2.50
5. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro.	2.50
6. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 M ²	2.00
7. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovable, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, gasoductos, conductos de combustible en general, conductos de cableado para telecomunicaciones y otras análogas, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros, así mismo los relacionados con actividades mineras exploración y explotación, en predios de hasta 5,000 M ²	2.00
8. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovable, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, gasoductos, conductos de combustible en general, conductos de cableado para telecomunicaciones, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros, así mismo los relacionados con actividades mineras exploración y explotación, en predios de 5,000 M ² – 10,000 M ²	1.00
9. Expendios de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	10.00

10. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios en predios de cualquier superficie.	8.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios Municipales:	
1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años.	\$ 50.00
2. Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$ 100.00
VI.- Predios Suburbanos	
Artículo A.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.	

VII.- Multas de Catastro

Artículo B.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	UMAS
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25

Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.

VIII.- Comercialización De Información Geográfica

Artículo C.- Integrar la Tabla de conceptos de comercialización de información geográfica

IX.- Actualización Catastral En Todo Tiempo Con Base En Los Elementos De Que Disponga La Autoridad Catastral

Artículo D.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

X.- Tres Años De Impuestos Anteriores Para Predios Y Construcciones, Omisos (Sustraídos)

Artículo E.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

XI.- Valores Provisionales Artículo 27 de la Ley de Catastro de 1996

Artículo F.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

XII.- Es Obligatoria la presentación del recibo de Predial al corriente para cualquier Trámite Municipal (Artículo 15 de la Ley de Catastro)

Artículo G.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

XIII.- Actualización Del Valor Catastral Por Declaración Del Contribuyente (Actualización Por Traslación De Dominio) Artículo 25 De La Ley De Catastro

Artículo H.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuator debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

XIV.- Creación De Los Padrones De Peritos Catastrales Y Peritos Valuadores

Artículo I.- De acuerdo con el marco jurídico de actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de peritos catastrales y de peritos valuadores. ellos deben pagar un derecho municipal por su registro y un refrendo anual, los cuales deben tener su tarifa en la Ley de Ingresos cada año.

1. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

UMAS

1.2. Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	15
1.3. Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8
1.4. Por la constancia de inscripción de Peritos valuadores y Catastrales.	6
XV.- Elaboración De Avalúos Para Traslación De Dominio Artículo J.- De acuerdo con el Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo con la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.	
1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
1.1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referidos del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble

XVI.- Certificación de Avalúos para Traslación de Dominio

Artículo K.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La Tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.

Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.

1.1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor del certificado
--	---

XVII.- Expedición De Cédula Catastral Y Certificado De No Adeudo Del Impuesto Predial

Artículo L.- Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	UMAS
--	------

1.2. Constancia de no inscripción	2
-----------------------------------	---

1.3. Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2
1.4. Por la expedición de constancias de No Adeudo del Impuesto Predial	1.5
XVIII.- Expedición de Duplicados o Copia Simple de Documentos	
Artículo M.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obren en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5
1.2. Por la expedición de duplicados o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	0.5
1.3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	1.5
1.4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1

XIX.- Pagos En Parcialidades

Artículo N.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

XX.- Publicación De La Obras Y Servicios, Durante Los Meses De Noviembre Y Diciembre, Previos A Los Meses Del Pago Del Impuesto Predial

Artículo O.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

XXI.- Por El Uso De La Vía Pública Artículo P.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:

1. Por metro lineal subterráneo	UMAS Derecho anual	0.20
2. Por metro lineal aéreo	UMAS Derecho anual	0.40
3. Instalación por poste	UMAS Por unidad, pago único	100.00
4. Uso de la vía pública por poste	UMAS Derecho anual	5.00

5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	UMAS Por unidad, pago único	100.00
XXII.- Servicios generales en los rastros.		
1. Uso de corrales:		
1.1. Ganado mayor por cabeza, diario.		52.00
1.2. Ganado menor por cabeza, diario		25.00
2. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.		Exento
3. Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.		Exento
4. Por servicio de uso de báscula.		
4.1. Ganado mayor en pie, por cabeza. Mínimo		Exento
4.2. Ganado menor, por cabeza: Mínimo		Exento
4.3. Carne en canal, por cada uno		5.00
4.4. Carne Seca (Deshidratada)		10.00
5.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
5.1. Bovino y equino	Transportación	\$60.00

	Por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza	\$60.00
5.2. Cerdos y ovicaprinos	Transportación	\$50.00
	Por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza	\$30.00
6.- Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 0 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 0 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 0 100	500.00
	101 en delante	1000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 0 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00

	51 0 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 0 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 0 100	120.00
	101 en delante	200.00
7.- Derecho por Degüello:		
7.1. Por bovino		100.00
7.2. Por cerdo		50.00
7.3. Por equino		55.00
7.4. Por ovicaprino		16.00
7.5. Avestruz		65.00
8.- Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		

XXIII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una.	75.00
2. Certificado de residencia.	75.00
3. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	25.00
4. Certificado de buena conducta.	50.00
5. Imagen satelital dimensión por impresión.	100.00
6. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	50.00
7. Certificación de avalúo:	
7.1. Fraccionamiento	500.00
7.2. Finca	400.00
7.3. Lote	400.00
8. Permisos para bailes	500.00
9. Vigilancia eventos espectáculos:	
9.1. Fraccionamiento	1000.00
9.2. Finca	1500.00
XXIV. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	175.00

2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	175.00
3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes.	320.00
XXV. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.	
1. Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y/o rocolas. Tarifa mensual	500.00
XXVI.- Servicio de Alumbrado Público:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos. 2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se establece una cuota bimestral de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), por el Derecho del Alumbrado Público, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
XXVII. Aseo, recolección y Transporte de Basura	
1. Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	1.00
2. Retiro de materiales, escombros y desperdicios por m3.	75.00

XXVIII. Servicio de Bomberos y/o Protección Civil	
1. Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
1.1. Microempresa. Hasta 10 trabajadores	\$200.00
1.2. Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	\$500.00
1.3. Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	\$1,000.00
1.4. Grande empresa. Más de 250 trabajadores	\$5,000.00
XXIX. Anuencias:	UMAS
1. Anuencia Favorable.	294.19
2. Refrendo Anual	29.19
3. Modificación de la anuencia otorgada (cambio de domicilio, nombre, etc.)	64.74
XXX. Inspección, revisión y vigilancia:	
1. Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	60.6
1.1. Anuencia favorable para el trámite de licencias para establecimientos con giro de restaurant.	45.45
1.2. Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para el establecimiento con giro de abarrotes persona física.	22.72

1.3. Anuencia favorable para tramite de nuevas licencias de establecimiento con giro boutique especializados en la venta exclusiva de cerveza artesanal y vinos de mesa nacionales; elaborados en el estado de chihuahua para su consumo con alimentos, con posibilidad de producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado y copeo.	12.78
1.4. Anuencia Favorable para modificación de licencias para establecimientos en las cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	36.35
1.5. Anuencia favorable para modificación de licencias para restaurantes en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	54.52
1.6. Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza.	23.23
XXXI. Creación de los padrones de peritos catastrales y peritos valuadores. de acuerdo con el marco jurídico de actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de peritos catastrales y de peritos valuadores. ellos deben pagar un derecho municipal por su registro y un refrendo anual, los cuales deben tener su tarifa en la ley de ingresos cada año.	
1. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	UMAS
1.1. Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal que fue expedida.	15
1.2. Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	8

1.3. Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6
XXXII. Elaboración de Avalúos Para Traslación de Dominio. Descuero con el apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el Derecho Municipal correspondiente de acuerdo con la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.	
1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
1.1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	
XXXIII. Certificación de Avalúos Para Traslación de Dominio. Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos por la revisión de los avalúos. La tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.	
I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF	
1. Por elaboración de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

XXXIV. Expedición de Cédula Catastral y Certificado de No Adeudo del Impuesto Predial.	
Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo de impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	UMAS
1.1. Constancia de no inscripción.	2
1.2. Cedula Catastral, por pedidos / clave catastral.	2
1.3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	1.5
XXXV. Expedición de Duplicados o Copias Simples de Documentos	
1. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	UMAS
1.1. Por la expedición de duplicados o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5
1.2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuestos sobre Traslación de Dominio.	0.5
1.3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble cara.	1.5
1.4. Por la Expedición de copia certificada de los documentos anteriores, se adicionará:	1

XXXVI. Por el Uso de la Vía Pública. Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:			
1. Por metro lineal subterráneo.	UMAS	Derecho	0.2
	anual		
2. Por metro lineal aéreo.	UMAS	Derecho	0.4
	anual		
3. Instalación por poste.	UMAS	Por unidad, pago único	100
4. Uso de la vía pública por poste.	UMAS	Derecho	5
	anual		
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión.	UMAS	Por unidad, pago único	100
XXXVII. Multas de Catastro:			
Respecto a:			UMAS
I. Predios Urbanos			
a) Tasa 2 al millar			5
b) Tasa 3 al millar			10
c) Tasa 4 al millar			15

d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en la tasa 2 y 3 al millar respectivamente.	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2026
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ocampo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Propios / Locales		
Impuestos	\$ 3,982,021.76	
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ 0.00	
Derechos	\$ 105,237.08	
Productos	\$ 80,232.66	
Aprovechamientos	\$ 100,069.72	
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 4,267,561.22
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 22,250,002.61	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 3,945,737.95	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 1,382,937.25	
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 595,879.30	

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,460,152.98	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 545,097.69	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 98.51	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 91,257.56	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 405,268.15	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 173,686.35	
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$ 0.00	
Fondo ISR	\$ 0.00	
Total de Participaciones Federales		\$30,850,118.35
Aportaciones		
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 6,864,317.90	
Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$ 8,827,013.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$ 15,754,658.00	
Total de Aportaciones		\$31,445,988.90
Convenios		\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00	

Otras Participaciones y Aportaciones		
Federales	\$ 0.00	
Estatales	\$ 0.00	
Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$ 0.00
Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)		
Empréstitos	\$ 0.00	
Otros Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	
Total Ingresos Extraordinarios		\$ 0.00
Ingresos Totales / Globales		\$66,563,668.47

SIN TEXTO

SIN TEXTO